



## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal S. (Pertinencia)
Demandante	Wveimar de Jesús Muñoz Giraldo
Demandado	Promoval S.A. en liquidación
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-00014</b> -00
Auto	Interlocutorio No. 117
Asunto	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado el 13 de enero del presente año, la parte actora incoa ante este juzgado una demanda Verbal – Pertinencia- de mínima cuantía, no obstante, el Despacho advierte su falta de competencia en razón a la cuantía.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, señaló la competencia territorial de los mismos y el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

Ahora bien, en el asunto que nos concita se evidencia de la copia del impuesto predial y de la ficha catastral aportadas por la parte actora, que el bien inmueble objeto de la presente *litis* tiene un avalúo total de \$24.958.000, por lo tanto, el inmueble no supera los 40 smlmv, es decir, es un proceso de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un proceso de pertenencia, su competencia está determinada conforme preceptúa el numeral 7 del artículo 28 “ *...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...***”

En ese sentido, se observa que el predio se encuentra ubicado en la calle 34 N° 34 C 191, interior 1255, barrio Asomadera N°1 de Medellín, Comuna 9 cuyos barrios la conforman entre otros el lugar de ubicación del inmueble.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor territorial para determinar la competencia, por lo tanto, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y consecuentemente ordenará su remisión al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicado en El Salvador, que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

**RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la demanda Verbal Sumaria (pertenencia) de mínima cuantía de la referencia por los motivos expuestos en este proveído.

**Segundo:** Ordenar su remisión, al **Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, ubicado en El Salvador.**

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 012 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 27 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21dcbac07326a819787973a71e37d91d117a5efb790430b49da90a5d4  
e59416b**

Documento generado en 26/01/2021 10:33:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**